



RESOLUCIÓN No. 6470

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER135883 del 25 de Octubre de 2011, el señor **LUCAS RINCON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.377, en su calidad de Gerente General del **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.-**, identificada con Nit. 860052155-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente permiso para efectuar tratamiento Silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la calle 22 C No. 68 F 37, barrio Ciudad Salitre, de la Localidad de Fontibón (09) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural para arbolado aislado de individuos ubicados en espacio privado, en la calle 22 C No. 68 F 37, barrio Ciudad Salitre, de la Localidad de Fontibón (09) de este Distrito Capital., a





Nº 6470

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de*





6470

acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue





№ 6470

expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS2933 de 05 de Noviembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrasen emplazados e interfiriendo ejecución del proyecto, que se adelanta en espacio privado de la calle 22 C No. 68 F 37, barrio Ciudad Salitre, de la Localidad de Fontibón (09) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



1111



NO 6470

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.-**, identificado con Nit. 860052155-6, a través de su Gerente General, señor **LUCAS RINCON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.377, o a quien haga sus veces, para ejecutar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 tala de **URAPAN**, 1 tala de **CEREZO**, individuos arbóreos





emplazados en la calle 22 C No. 68 F 37, barrio Ciudad Salitre, de la Localidad de Fontibón (09) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a favor del **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.-**, identificado con Nit. 860052155-6, a través de su Gerente General, señor **LUCAS RINCON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.377, o a quien haga sus veces, para realizar el bloqueo y traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **PALMA FENIX**, 2 Traslados de **LIQUIDAMBAR**, individuos arbóreos emplazados en la calle 22 C No. 68 F 37, barrio Ciudad Salitre, de la Localidad de Fontibón (09) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Phoenix canariensis	102	6	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. PRESENTA UN VALOR ESTETICO ESCENCIAL Y TIENE CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE QUE REALZAN SU IMPORTANCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA.	Traslado
2	Liquidambar styraciflua	18	6	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. ADICIONALMENTE ES UN INDIVIDUO VIGOROSOS CON UN APROPIADO VALOR ESTETICO.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	LIQUIDAMBAR	21	6	0	X			Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. PRESENTA UN VALOR ESTETICO DESEABLE Y VIGOROSIDAD.	Traslado
4	URAPAN	57	10	0		X		Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE POSEE CONDICIONES FISICAS INADECUADAS. ESTA PARCIALMENTE SECO Y POSEE UN VALOR ESTETICO INACEPTABLE.	Tala
5	CEREZO	27	8	0			X	Zona verde	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. YA QUE ESTA SECO Y PRESENTA UN VALOR ESTETICO INACEPTABLE. ASPECTOS QUE SUMADOS A SU ALTURA, BIFURCACION E INCLINACION, LO HACEN SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. GENERANDO VULNERABILIDAD PARA LOS HABITANTES DEL SECTOR.	Tala





MP 6470

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.-**, identificado con Nit. 860052155-6, a través de su Gerente General, señor **LUCAS RINCON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.377, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **3.3 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$477.219) m/cte.** equivalente a un total de **3.3 IVP** y **.89 SMMLV.**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 2771**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.





No 6470

ARTÍCULO SEPTIMO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con Nit. 860052155-6, a través de su Gerente General, señor **LUCAS RINCON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.377, o a quien haga sus veces, en la diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 502, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERÓ
Director de Control Ambiental

Proyectó. July Milena Henríquez Sampayo. **Abogada**
Revisó. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor. **SSFFS**
Expediente SDA – 03- 2011- 2771





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintiseis 26 días del mes de Diciembre, del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 6470 del 12 Dic. 2011 al señor (a) Lucas Rincón Rivera en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.271.377 de SOTA (BOYACA), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Firma manuscrita]

Dizson 23 n° 69-60 y 502
423 3630

QUIEN NOTIFICA:

DORINE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 ENE 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

